

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
12468/2025-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA LUCÍA - UNASANL", EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO
14225/2025-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Alianza para el Progreso	LEY DE CONVERSIÓN PROGRESIVA DEL IESTP SANTA LUCÍA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA LUCÍA - UNASANL
14478/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisiones
12468/2025-CR	17/09/2025	18/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
14225/2025-CR	13/03/2026	16/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
14478/2025-CR	27/04/2026	28/04/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Se han acumulado los tres proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la creación de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL), en el distrito Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

En el Período Parlamentario 2016 – 2021 hasta la fecha, se ha presentado un solo proyecto de ley. Es siguiente:

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
07425/2020-CR	29/03/2021	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE ""JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"" DE LIMA A UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE ""JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"". Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Educación, Ciencia y Tecnología - Presupuesto y Cuenta General de la República	Perci Rivas Ocejo	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 17/08/2021, por culminación del periodo parlamentario

Durante el Período Parlamentario 2021 – 2026, fueron presentados los siguientes proyectos de ley;

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
12108/2025-CR	15/08/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Guido Bellido Ugarte	Aprobada mediante la Ley 32579, publicada el 14/04/2026.
12646/2025-CR	02/10/2025	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Américo Gonza Castillo	

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
13051/2025-CR	03/11/2025	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Segundo Toribio Montal Cubas	Aprobada mediante la Ley 32579, publicada el 14/04/2026.
12209/2025-CR	26/08/2025	LEY QUE CONVIERTE A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA - Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Ciencia y Tecnología	Américo Gonza Castillo	El Consejo Directivo, en sesión del 3 de marzo de 2026, tomó conocimiento de los dictámenes y acordó que pasen al Orden del Día
11956/2024-CR	18/07/2025	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU, A "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - UNAPTA", EN EL DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Con Dictamen favorable aprobado en la Decimosegunda sesión ordinaria semipresencial, realizada el 17 de marzo de 2026
13735/2025-CR	13/01/2026	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU – UNAPTA, SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Guido Bellido Ugarte	
14253/2025-CR	16/03/2026	LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "TÚPAC AMARU", DE TINTA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Segundo Toribio Montal Cubas	

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Como es de verse, el Proyecto de Ley 07425/2020-CR, al concluir el Período Parlamentario 2016 – 2021, fue archivado por decisión del Consejo Directivo.

Mientras que el Proyecto de Ley de Ley 12209/2025-CR ya se encuentra en Orden del Día desde el 3 de marzo de 2026 para su debate y eventual aprobación en el Pleno del Congreso de la República.

En cambio, el estado procesal de los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR es que cuenta con dictamen favorable aprobado y se encuentra en Agenda del Pleno del Congreso de la República.

DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE REALIZADA EL 12 DE MAYO DE 2026

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 12 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, German Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

Votaron en contra tres señores congresistas: Victor Seferino Flores Ruiz, Raul Huaman Coronado y Mery Eliana Infantes Castañeda.

Votaron en abstención dos señoras congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina y Tania Estefany Ramírez García.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Del Proyecto de Ley 12468/2025-CR:

El Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR, presentado a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, propone convertir el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en la Universidad Nacional de Santa Lucía – UNASANL, con sede en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno. La iniciativa se sustenta en el derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y tiene como finalidad ampliar el acceso a la educación superior universitaria pública en una zona altoandina con limitada oferta universitaria.

La propuesta no plantea la creación de una universidad sin base institucional previa, sino la transformación de una entidad educativa pública existente. En ese sentido, el proyecto busca aprovechar la trayectoria del IESTP Santa Lucía, su infraestructura, programas formativos, personal, predios y experiencia educativa, presentando la conversión como una alternativa de continuidad institucional y optimización de recursos públicos.

La fórmula legal contiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. El artículo 1 define el objeto y finalidad de la ley, precisando que la conversión busca garantizar el acceso universal a la educación superior universitaria. El artículo 2 dispone la conversión del instituto en universidad pública con personería jurídica de derecho público interno, conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

El artículo 3 regula la expedición de grados y títulos, así como la convalidación de estudios realizados en el instituto. Esta disposición busca proteger la continuidad académica de estudiantes y egresados; sin embargo, debe entenderse bajo una regla de estricta adecuación universitaria: la convalidación no puede ser automática, sino sujeta a créditos, resultados de aprendizaje, planes de adecuación curricular y cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Universitaria.

El artículo 4 establece que la futura universidad continuará funcionando con el

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

presupuesto actualmente asignado al IESTP Santa Lucía. Si bien esta previsión pretende evitar una demanda presupuestal inmediata, resulta técnicamente insuficiente, pues una universidad pública requiere una estructura de costos superior a la de un instituto tecnológico: docentes universitarios, investigación, licenciamiento, laboratorios, bibliotecas, gestión universitaria y órganos de gobierno. Por ello, este extremo debe ser reformulado bajo un esquema de implementación progresiva, sujeto a disponibilidad presupuestal y programación multianual.

El artículo 5 autoriza al MINEDU, MEF, Gobierno Regional de Puno y Municipalidad Provincial de Lampa a priorizar inversiones en la futura universidad. Esta disposición expresa una lógica de articulación intergubernamental; no obstante, debe evitarse que sea interpretada como mandato directo de gasto, debiendo adecuarse al Sistema Nacional de Presupuesto Público y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Respecto de las disposiciones complementarias finales, el proyecto prevé la adecuación estatutaria y orgánica de la universidad, un plazo de adecuación docente y la conformación de una Comisión Organizadora. Estos aspectos requieren ajustes técnicos: la SUNEDU no depende del MINEDU ni conduce procesos de adecuación institucional; la incorporación de docentes al régimen universitario no puede ser automática; y la Comisión Organizadora debe ser constituida por el MINEDU conforme al artículo 29 de la Ley Universitaria.

En su exposición de motivos, el proyecto identifica como problema central la centralización de la educación superior pública y la exclusión de jóvenes de provincias y zonas rurales. Señala que el IESTP Santa Lucía fue creado mediante Resolución Ministerial N.º 321-2007-ED y actualmente ofrece los programas de Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información y Producción Agropecuaria, lo que permite afirmar la existencia de una base institucional previa para una eventual transición universitaria.

Asimismo, la iniciativa desarrolla argumentos de pertinencia territorial vinculados a actividades como ganadería, producción de camélidos, agroindustria, acuicultura, infraestructura, tecnologías de la información, salud y servicios. De este modo, la

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

universidad propuesta no se plantea únicamente como ampliación de cobertura, sino como una intervención orientada a formar capital humano pertinente para el desarrollo productivo del ámbito altoandino.

2.2. Del Proyecto de Ley 14225/2026-CR:

El Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR propone la conversión progresiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en la Universidad Nacional de Santa Lucía – UNASANL, como persona jurídica de derecho público interno, ubicada en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

A diferencia del Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR, esta iniciativa incorpora con mayor claridad el criterio de implementación progresiva, condicionando el proceso al cumplimiento de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y al licenciamiento institucional correspondiente. En ese sentido, no plantea una habilitación automática del servicio universitario, sino una transición ordenada desde una institución tecnológica existente hacia una universidad pública.

La propuesta tiene como finalidad ampliar el acceso a la educación superior universitaria pública, reducir brechas territoriales y contribuir al desarrollo académico, científico y productivo de la región Puno. Para ello, reconoce como base institucional al IESTP Santa Lucía, cuya trayectoria, infraestructura y experiencia formativa son consideradas elementos iniciales para sustentar la futura universidad.

El proyecto también prevé la continuidad académica de estudiantes y egresados del instituto mediante procesos de convalidación y adecuación curricular, los cuales deberán sujetarse a los estándares universitarios, créditos, resultados de aprendizaje y exigencias de calidad aplicables.

Asimismo, plantea la conformación de una Comisión Organizadora encargada de conducir el proceso de implementación institucional, así como la elaboración de un Plan de Implementación y Sostenibilidad que contemple diagnóstico de infraestructura, adecuación docente, estudio financiero y cronograma de licenciamiento.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

En materia presupuestal, la iniciativa plantea una implementación progresiva y articulada con el MINEDU, MEF, Gobierno Regional de Puno y gobiernos locales, evitando que la creación de la universidad sea entendida como una autorización automática de gasto inmediato.

En síntesis, el Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR constituye una propuesta más depurada que el Proyecto de Ley 12468/2025-CR, en tanto incorpora criterios de gradualidad, licenciamiento, sostenibilidad y adecuación institucional. No obstante, requiere ser perfeccionado en el texto sustitutorio para asegurar su plena compatibilidad con la Ley Universitaria, las competencias del MINEDU y SUNEDU, y las reglas del sistema presupuestal.

2.3. Del Proyecto de Ley 14478/2025-CR:

El Proyecto de Ley N.º 14478/2025-CR, del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, propone la conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía, con sede en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno. La iniciativa se diferencia de los proyectos previamente analizados porque incorpora una denominación institucional más definida, articulando tres elementos sustantivos: universidad pública nacional, enfoque intercultural y orientación tecnológica.

La fórmula legal contiene tres artículos y seis disposiciones complementarias finales. El artículo 1 dispone la conversión del IESTP Santa Lucía en universidad pública; el artículo 2 precisa su naturaleza jurídica como persona de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, económica y normativa; y, además, establece expresamente que su implementación será progresiva, sobre la base institucional, patrimonial, académica y administrativa del instituto, sin habilitación automática para otorgar grados y títulos universitarios. Este extremo constituye uno de los principales avances técnicos del proyecto, pues evita la ficción jurídica de una conversión inmediata y la somete al régimen de la Ley Universitaria.

El artículo 3 regula la expedición de grados académicos y títulos profesionales, señalando que estos se otorgarán conforme a la normativa vigente y se inscribirán

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Si bien la disposición recoge el objetivo de tránsito hacia el régimen universitario, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 2: la universidad solo podrá otorgar grados y títulos cuando cumpla las condiciones y procedimientos legalmente exigibles, especialmente el licenciamiento y los estándares de calidad universitaria.

Las disposiciones complementarias finales desarrollan aspectos críticos de implementación: adecuación estatutaria, adecuación docente, continuidad académica y administrativa, presupuesto inicial, conformación de la Comisión Organizadora y determinación de la base patrimonial. En particular, la tercera disposición reconoce que estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo conservan sus derechos conforme a ley, sujetando su incorporación, convalidación y transición a lo que apruebe la Comisión Organizadora, en observancia de la Ley N.º 30220 y la Ley N.º 30512.

Asimismo, la sexta disposición complementaria final establece que la base patrimonial inicial estará conformada por bienes, derechos, infraestructura y activos vinculados al IESTP Santa Lucía, sin perjuicio de las acciones de saneamiento físico-legal, afectación en uso, reasignación o transferencia que correspondan conforme al Sistema Nacional de Bienes Estatales. Esta previsión resulta relevante porque introduce un tratamiento más ordenado del componente patrimonial, evitando asumir que la conversión educativa implica transferencia automática de bienes sin procedimiento administrativo habilitante.

En síntesis, el Proyecto de Ley N.º 14478/2025-CR constituye una propuesta técnicamente más depurada que los proyectos anteriores, porque recoge la legitimidad territorial de la conversión, pero la estructura bajo criterios de gradualidad, adecuación institucional, transición patrimonial, continuidad académica y respeto al régimen universitario. No obstante, algunos extremos deben ser perfeccionados en el texto sustitutorio, especialmente la precisión del licenciamiento, el régimen presupuestal, la conformación de la Comisión Organizadora y la adecuación docente conforme a la Ley Universitaria.

2.4. Análisis comparado de los Proyectos de Ley N.º 12468, 14225 y 14478

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Los tres proyectos de ley analizados comparten identidad de objeto —la conversión del IESTP Santa Lucía en una universidad pública—, pero difieren sustantivamente en su nivel de desarrollo técnico, enfoque de implementación y compatibilidad con el marco normativo vigente, lo cual resulta determinante para la construcción del dictamen.

En términos de modelo institucional, el Proyecto de Ley 12468 y el Proyecto de Ley 14225 plantean una universidad nacional en sentido general, mientras que el Proyecto de Ley 14478 introduce una definición más precisa al incorporar el enfoque de universidad intercultural tecnológica, lo que permite alinear la propuesta con la realidad sociocultural y productiva del ámbito altoandino. Este elemento fortalece la pertinencia territorial de la iniciativa y la conecta con políticas de inclusión y diversificación de la educación superior.

Respecto al enfoque de implementación, el Proyecto de Ley 12468 presenta una lógica predominantemente declarativa, con riesgo de interpretar la conversión como un acto inmediato. En contraste, el Proyecto de Ley 14225 introduce el criterio de implementación progresiva, mientras que el Proyecto de Ley 14478 consolida esta lógica al establecer explícitamente que la conversión no implica habilitación automática del servicio universitario. En este punto, los proyectos de ley 14225 y 14478 muestran mayor coherencia con la Ley Universitaria.

En relación con el licenciamiento y aseguramiento de la calidad, el Proyecto de Ley 12468 presenta una omisión relevante, mientras que el Proyecto de Ley 14225 lo reconoce de manera general. El Proyecto de Ley 14478, en cambio, lo incorpora de forma más consistente al vincular la implementación institucional con el cumplimiento de las condiciones legales, evitando la expedición automática de grados y títulos. Esta diferencia es crítica desde el punto de vista jurídico, pues determina la viabilidad de la propuesta frente al sistema nacional de educación superior.

En cuanto al sustento técnico, el Proyecto de Ley 12468 se basa principalmente en argumentos cualitativos de brecha educativa, el Proyecto de Ley 14225 avanza hacia una estructuración intermedia, y el Proyecto de Ley 14478 incorpora elementos cuantitativos más concretos, como estimaciones de demanda estudiantil,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

proyección de matrícula, planificación de carreras y requerimientos docentes. Este último permite construir un diagnóstico más robusto, aunque aún requiere complementarse con estudios formales de pertinencia y sostenibilidad.

Sobre la sostenibilidad institucional y presupuestal, los tres proyectos presentan limitaciones, aunque en distinto grado. El Proyecto de Ley 12468 no desarrolla este aspecto; el Proyecto de Ley 14225 lo aborda desde una lógica de implementación progresiva; y el Proyecto de Ley 14478 incorpora elementos iniciales de planificación (docentes, estudiantes, infraestructura), sin llegar a configurar un modelo financiero completo. En consecuencia, este componente debe ser necesariamente fortalecido en el texto sustitutorio.

Finalmente, en términos de riesgo jurídico, el Proyecto de Ley 12468 presenta un riesgo alto por su carácter declarativo y potencial afectación a reglas presupuestales y de calidad; el Proyecto de Ley 14225 reduce dichos riesgos mediante la introducción de gradualidad; y el Proyecto de Ley 14478 los mitiga en mayor medida al estructurar la conversión dentro de parámetros más cercanos a la Ley Universitaria, aunque aún requiere ajustes específicos.

En síntesis, el análisis comparado confirma que los tres proyectos son complementarios y acumulables, pero no equivalentes en calidad técnica. El dictamen debe construirse sobre un texto sustitutorio integrador, que adopte como base la estructura del Proyecto de Ley 14478, incorpore la gradualidad del Proyecto de Ley 14225 y preserve la legitimidad territorial del Proyecto de Ley 12468, garantizando así viabilidad jurídica, sostenibilidad institucional y coherencia con el sistema de educación superior universitaria del país.

SÍNTESIS COMPARATIVA

Criterio clave	PL N.º 12468/2025-CR	PL N.º 14225/2025-CR	PL N.º 14478/2025-CR
Objeto y modelo institucional	Conversión en universidad pública	Conversión progresiva en universidad pública	Conversión en universidad intercultural tecnológica
Enfoque de implementación	Inmediato / declarativo	Progresivo y condicionado	Progresivo con base institucional explícita

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Criterio clave	PL N.º 12468/2025-CR	PL N.º 14225/2025-CR	PL N.º 14478/2025-CR
Licenciamiento y calidad	No desarrollado	Reconoce licenciamiento	Reconoce no habilitación automática y sujeción a ley
Sustento técnico (demanda y pertinencia)	General / cualitativo	Intermedio	Cuantificado (demanda, proyección, carreras)
Sostenibilidad institucional y presupuestal	No desarrollada	Enfoque progresivo básico	Desarrollo inicial (docentes, estudiantes, infraestructura)
Riesgo jurídico	Alto (automatismo, gasto)	Medio	Bajo-medio (con ajustes)

El Proyecto de Ley 12468 aporta legitimidad política, territorial y demanda social; el Proyecto de Ley 14225 introduce un enfoque progresivo y alineado al marco normativo, constituyendo un avance significativo; el Proyecto de Ley 14478 representa la propuesta más completa, al incorporar gradualidad, base institucional, sustento cuantitativo y definición del modelo universitario. Las tres propuestas deben integrarse en un texto sustitutorio único, tomando como base el enfoque progresivo, condicionado al licenciamiento y con sostenibilidad presupuestal.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 012468/2025-CR:

Oficio	Institución	Fecha
Oficio N° 1136-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	11/12/2025
Oficio N° 1139-2025-2026-CEJD/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/12/2025
Oficio N° 1140-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Distrital de Santa Lucía	11/12/2025

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Oficio N° 1794-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación	13/03/2026
Oficio N° 1795-2025-2026-CEJD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	13/03/2026

3.2. Proyecto de Ley 014225/2025-CR:

Oficio	Institución	Fecha
Oficio N° 1975-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	11/12/2025
Oficio N° 1976-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación	11/12/2025
Oficio N° 1978-2025-2026-CEJD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	11/12/2025
Oficio N° 1979-2025-2026-CEJD/CR	Gobierno Regional de Puno	13/03/2026
Oficio N° 1980-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Lampa	13/03/2026

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1 Respecto al Proyecto de Ley 12468/2025-CR:

En el marco del procedimiento legislativo, la Comisión ha solicitado opinión técnica a las entidades competentes respecto del Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR, se ha recibido los siguientes pronunciamientos:

a) Opinión técnica y social de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía

La Municipalidad Distrital de Santa Lucía remitió opinión técnica y social favorable al Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR. Su pronunciamiento tiene especial valor porque proviene del gobierno local directamente vinculado con la institución objeto de conversión y con la población beneficiaria. La municipalidad sostiene que el distrito de Santa Lucía y la provincia de Lampa carecen de universidad pública, situación que limita el acceso equitativo a educación superior de jóvenes rurales y altoandinos. Asimismo, afirma que el IESTP Santa Lucía cuenta con trayectoria institucional, infraestructura, capital humano y proyecto de inversión pública vigente, lo que constituye una base objetiva para

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

su conversión progresiva.

Desde una lectura técnica, esta opinión cumple tres funciones dentro del dictamen. Primero, acredita legitimidad territorial, pues expresa la demanda del gobierno local y de la comunidad beneficiaria. Segundo, aporta sustento material, al identificar infraestructura, terrenos y proyecto de inversión vigente. Tercero, ofrece una línea de justificación social: la universidad permitiría reducir migración educativa, ampliar oportunidades y fortalecer el desarrollo local.

El documento municipal no se limita a respaldar políticamente la iniciativa, sino que desarrolla un sustento territorial. Identifica a Santa Lucía como punto estratégico del altiplano, articulado con corredores económicos agropecuarios, comerciales, de transporte y servicios. Además, afirma que la carencia de educación superior universitaria obliga a los jóvenes a migrar a Juliaca, Puno o Arequipa, generando desarraigo y pérdida de capital humano local.

Uno de los aportes más relevantes de esta opinión es la incorporación de información sobre demanda potencial. La Municipalidad presenta una tabla de egresados de instituciones educativas secundarias de la provincia de Lampa, con un total de 862 egresados, elaborada con datos de actas finales de evaluación de la UGEL Lampa 2024. Este dato permite sustentar que existe una población anual que podría constituir la base de demanda potencial para la futura universidad. No obstante, la Comisión debe precisar que dicha cifra debe ser complementada con estudios de transición efectiva a educación superior, absorción laboral y preferencias académicas, en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria.

La Municipalidad también desarrolla la pertinencia de la oferta académica, vinculándola con sectores como infraestructura vial y saneamiento, contabilidad y formalización económica, enfermería y atención rural, veterinaria y zootecnia vinculada a camélidos sudamericanos, e ingeniería agroindustrial relacionada con la transformación de productos agropecuarios y acuícolas. Este análisis es útil porque permite articular la futura oferta universitaria con la estructura productiva del territorio; sin embargo, para efectos del texto sustitutorio, conviene evitar cerrar una lista rígida de carreras y dejar que la Comisión Organizadora defina la oferta inicial sobre la base de estudios de demanda, pertinencia y cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

También es importante el sustento de infraestructura. La Municipalidad identifica dos predios: uno urbano, donde funciona la sede central, con área de 10 573.40 m², servicios básicos y partida registral; y otro rural denominado "El Prado", con 100 hectáreas y cercanía a la carretera Panamericana. Asimismo, informa sobre el proyecto de inversión "Mejoramiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía", con CUI N.º 2570365, orientado a ambientes especializados, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorio y equipamiento.

Este extremo es particularmente importante para contrarrestar una objeción frecuente en los proyectos de creación universitaria: la inexistencia de infraestructura inicial. En este caso, la opinión municipal permite sostener que no se parte de cero, sino de una entidad educativa con activos físicos existentes y una inversión pública proyectada. Sin embargo, esta infraestructura debe ser evaluada posteriormente frente a estándares universitarios y no puede presumirse suficiente para el licenciamiento.

En conjunto, la opinión municipal es favorable, consistente y estratégica para la Comisión. Su principal fortaleza es que aporta legitimidad territorial y evidencia inicial. Su principal limitación es que no reemplaza los estudios técnicos exigidos por MINEDU y MEF. Por ello, debe ser valorada como insumo sustantivo de necesidad y oportunidad, pero no como sustituto del expediente de pertinencia, sostenibilidad y financiamiento que debe desarrollar la Comisión Organizadora y las entidades competentes.

b) Opinión favorable de la UGEL Lampa

La Municipalidad Distrital de Santa Lucía remitió la opinión favorable emitida por la UGEL Lampa mediante Oficio N.º 021-2026/GRP-GRDS-DREP-DUGEL-AGP. Según el oficio municipal de remisión, dicha opinión sustenta la necesidad y viabilidad educativa de la creación de universidades nacionales, considerando la demanda insatisfecha de educación superior universitaria en la provincia de Lampa y zonas aledañas, así como la importancia de fortalecer el acceso a formación profesional de calidad para contribuir al desarrollo social, económico y productivo de la región Puno.

La opinión de la UGEL Lampa tiene relevancia específica porque proviene de

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

la entidad educativa descentralizada que conoce directamente el comportamiento de la matrícula, culminación de secundaria y continuidad educativa en la provincia. Su aporte principal es confirmar, desde la gestión educativa local, que existe una demanda real y sostenida de estudiantes que culminan la educación secundaria y requieren acceso a estudios universitarios.

A diferencia de una opinión política general, la UGEL vincula la propuesta con la continuidad de trayectorias educativas. Ello resulta técnicamente importante: el problema público no es solo la inexistencia de universidad en Lampa, sino la interrupción potencial de la trayectoria formativa postsecundaria por razones territoriales y económicas. Así, el proyecto se justifica no solamente como creación institucional, sino como mecanismo de continuidad educativa para jóvenes egresados de educación básica regular.

La opinión de la UGEL refuerza cuatro ideas: existencia de demanda educativa, insuficiencia de oferta universitaria en la provincia, desigualdad de oportunidades para estudiantes rurales y pérdida de capital humano joven. En tal sentido, contribuye a fundamentar la necesidad de una intervención estatal orientada a cerrar brechas territoriales y reducir migración educativa. Sin embargo, al igual que la opinión municipal, debe ser complementada con estudios de demanda universitaria efectiva y pertinencia de carreras.

Desde la perspectiva del dictamen, esta opinión debe ser utilizada como un soporte técnico-local que valida el diagnóstico de brecha educativa. Su valor no está en determinar por sí sola la creación de la universidad, sino en reforzar la existencia del problema público y la razonabilidad de que la Comisión considere una solución universitaria progresiva.

c) Opinión técnica favorable del IESTP Santa Lucía

La Municipalidad Distrital de Santa Lucía también remitió la opinión técnica favorable emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía mediante Oficio N.º 016-2026-ME-DREP-DG-IESTP-SL. Según el oficio de remisión, dicha opinión sustenta la necesidad y viabilidad educativa de la creación de la universidad, considerando la demanda insatisfecha de educación superior universitaria en Lampa y zonas aledañas, y la importancia de fortalecer el acceso a formación profesional de calidad que contribuya al

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

desarrollo social, económico y productivo de la región.

La opinión del propio instituto es relevante porque permite conocer la situación institucional desde dentro. El IESTP sostiene que cuenta con más de diecisiete años de funcionamiento continuo, programas académicos vigentes y pertinentes, infraestructura física registrada y disponible para expansión progresiva, así como un proyecto de inversión pública en ejecución para fortalecimiento institucional. Esta información coincide con los elementos aportados por la Municipalidad y permite construir una línea de argumentación basada en continuidad institucional y aprovechamiento de capacidades existentes.

Desde el análisis técnico, esta opinión fortalece la idea de "conversión progresiva" frente a "creación ex novo". La existencia de una institución con experiencia, estudiantes, docentes, infraestructura y oferta técnico-productiva permite sostener que la futura universidad podría tener una base inicial sobre la cual planificar su desarrollo. No obstante, la Comisión debe precisar que la experiencia como instituto tecnológico no equivale automáticamente a capacidad universitaria. La educación tecnológica y la educación universitaria tienen naturalezas, estándares y finalidades distintas; por ello, la conversión exige rediseño académico, fortalecimiento docente, investigación, gobierno universitario, sostenibilidad financiera y licenciamiento.

La opinión del IESTP también enfatiza impactos académicos, económicos y sociales. En lo académico, permitiría fortalecer investigación aplicada, innovación tecnológica y oferta profesional alineada con sectores estratégicos como agroindustria, infraestructura, tecnologías de información y salud. En lo económico, contribuiría a dinamizar actividades productivas locales. En lo social, reduciría brechas urbano-rurales y favorecería movilidad social ascendente. Estos argumentos son consistentes con la finalidad constitucional de la educación universitaria y con la política de descentralización educativa.

Sin embargo, esta opinión debe ser ponderada con cautela porque proviene de la entidad directamente beneficiada por la conversión. Su valoración debe realizarse como insumo institucional relevante, no como evaluación independiente de viabilidad. Corresponde a la Comisión utilizarla para acreditar capacidades instaladas, pero sin dejar de exigir el cumplimiento de estándares

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

objetivos de calidad y sostenibilidad.

d) Opinión técnico-económico-social de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía

El Informe N.º 236-2026-MDSL-SGDEYS/RMBP, remitido mediante Oficio N.º 056-2026-MDSL/GM, emite opinión técnico-económico-social favorable al Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR. Según dicho informe, la iniciativa resulta pertinente porque promueve el fortalecimiento de la educación superior pública en zonas donde la oferta universitaria y tecnológica es limitada, permitiendo optimizar infraestructura, equipamiento y recursos humanos existentes en el IESTP Santa Lucía.

Desde el enfoque económico, el informe identifica beneficios como reducción de gastos familiares derivados del traslado de estudiantes a otras ciudades, dinamización de la economía local por mayor actividad comercial y de servicios, y formación de capital humano calificado para incorporarse a actividades productivas regionales. Desde el enfoque social, destaca la democratización del acceso a educación superior, la reducción de desigualdades territoriales, la disminución de migración juvenil y el fortalecimiento de capacidades profesionales de la población local.

Esta opinión es relevante porque incorpora una dimensión que no siempre está suficientemente desarrollada en los proyectos de creación universitaria: el costo social de no contar con universidad. El traslado de jóvenes a ciudades con oferta universitaria implica gasto familiar, desarraigo, riesgo de abandono, presión económica y pérdida de capital humano local. En ese sentido, la universidad no solo genera costos fiscales, sino también beneficios económicos y sociales que deben ser incorporados al análisis costo-beneficio del dictamen.

No obstante, el informe presenta una limitación: no cuantifica los beneficios ni desarrolla una estimación financiera integral del costo de implementación universitaria. Por ello, debe ser utilizado como sustento cualitativo de impacto económico-social, pero complementado con una cláusula de implementación progresiva sujeta a disponibilidad presupuestal.

e) Opinión de la SUNEDU

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

La SUNEDU remitió el Informe N.º 00023-2026-SUNEDU-SG-OAJ, en respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 12468. En dicho informe, la SUNEDU delimita cuidadosamente su competencia: señala que sus funciones se concentran en licenciamiento, supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario, y que no cuenta con función habilitante para participar en el cambio de denominación o transformación de un instituto en universidad pública. Sin perjuicio de ello, emite opinión sobre aspectos vinculados a su competencia futura, especialmente el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

La opinión de SUNEDU es técnicamente relevante porque reafirma la arquitectura institucional del sistema universitario. Según la Ley Universitaria, las universidades públicas se crean por ley, pero deben contar con opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF, a fin de asegurar pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Además, los instrumentos de planeamiento deben garantizar pertinencia con políticas nacionales y regionales, vincular la oferta educativa con demanda laboral y demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos.

Este pronunciamiento no constituye una oposición frontal al proyecto. La SUNEDU no dice que la universidad no deba crearse, sino que recuerda que su funcionamiento estará condicionado al cumplimiento de la Ley Universitaria y al licenciamiento. En términos de técnica legislativa, esto permite sostener que la Comisión puede aprobar un texto sustitutorio siempre que no pretenda sustituir el proceso de licenciamiento ni autorizar funcionamiento automático.

La SUNEDU también recuerda que, una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, corresponde al MINEDU constituir una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, encargada de aprobar estatuto, reglamentos, documentos de gestión académica y administrativa, así como conducir la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno. Este punto es crucial para corregir la tercera disposición complementaria final del Proyecto de Ley 12468, que permite participación de la comunidad académica en la propuesta de integrantes de la Comisión Organizadora. La participación local puede ser consultiva, pero no puede desplazar la competencia del MINEDU.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Asimismo, la SUNEDU cita la Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, que exige que el sustento para la creación de universidades públicas contenga instrumentos de planeamiento vinculados a pertinencia y sostenibilidad, identifique la problemática que se pretende resolver, caracterice la demanda potencial no atendida y demuestre que la insuficiente oferta de educación superior no puede ser atendida mediante mecanismos alternativos de optimización o ampliación de vacantes.

Esta observación debe ser asumida por la Comisión como una exigencia metodológica. El dictamen no puede limitarse a afirmar que existe demanda; debe explicar por qué la conversión progresiva del IESTP Santa Lucía constituye una respuesta razonable frente a alternativas como creación de filiales, ampliación de vacantes en universidades existentes o fortalecimiento del propio instituto. La respuesta técnica puede construirse sobre tres argumentos: ubicación estratégica interregional, existencia de infraestructura pública e inversión en curso, y necesidad de oferta universitaria vinculada al desarrollo altoandino y productivo de Lampa.

f) Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

La PCM, mediante Informe N.º D000574-2026-PCM-OGAJ, concluye que no le corresponde emitir opinión de fondo sobre el Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR, al no encontrarse relacionado con las funciones propias de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin embargo, señala que la materia corresponde al ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, por lo que el pedido fue trasladado a dichos sectores mediante Oficio Múltiple N.º D000290-2026-PCM-SC.

Esta opinión no debe ser interpretada como negativa ni desfavorable. Se trata de una declaración de incompetencia material. La PCM no cuestiona la finalidad de la propuesta, ni su necesidad, ni su viabilidad; simplemente delimita que la evaluación técnica corresponde a los sectores educación y economía. En consecuencia, para el dictamen, esta opinión tiene valor procedimental: confirma que el análisis de fondo debe centrarse en pertinencia educativa, sostenibilidad presupuestal, calidad universitaria y compatibilidad con la Ley Universitaria.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Asimismo, la PCM reconoce que el proyecto contiene materias vinculadas al MINEDU y al MEF, debido a su relación con educación superior, aseguramiento de calidad, presupuesto, financiamiento y sostenibilidad. Esta precisión refuerza la necesidad de que el texto sustitutorio no atribuya obligaciones impropias a la PCM ni genere mandatos presupuestales directos, sino que organice la implementación dentro del marco competencial sectorial.

g) Valoración integral de las opiniones recibidas

El conjunto de opiniones recibidas permite identificar una conclusión técnica equilibrada. En el nivel territorial, existe un respaldo consistente: Municipalidad Distrital de Santa Lucía, UGEL Lampa, IESTP Santa Lucía y Subgerencia de Desarrollo Económico y Social coinciden en que la iniciativa responde a una necesidad educativa, social y económica real. Estas opiniones aportan legitimidad local, evidencia inicial de demanda, información sobre infraestructura y argumentos de impacto territorial.

En el nivel nacional, SUNEDU y PCM no emiten una oposición sustantiva. SUNEDU delimita competencias y exige respeto al licenciamiento, condiciones básicas de calidad, pertinencia y sostenibilidad. PCM se declara no competente y deriva el análisis a MINEDU y MEF. En consecuencia, no existe una opinión nacional que cierre jurídicamente la posibilidad de conversión, sino advertencias que deben ser incorporadas en la técnica legislativa.

4.2 Respeto al Proyecto de Ley 14225/2025-CR:

En el marco del procedimiento legislativo, la Comisión ha solicitado opinión técnica a las entidades competentes respecto del Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR, se ha recibido los siguientes pronunciamientos:

a) Opinión de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía

La Municipalidad Distrital de Santa Lucía emite opinión técnico-legal favorable. Su pronunciamiento tiene especial valor territorial, porque proviene del gobierno local directamente vinculado al ámbito de implementación. La municipalidad señala que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 094-2025-MDSL/A, se declaró de necesidad pública e interés la transformación del Instituto Santa Lucía en universidad, reconociendo su importancia para el desarrollo educativo,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

social y económico local.

Desde el punto de vista argumentativo, la opinión municipal cumple cuatro funciones. Primero, identifica demanda educativa: sostiene que la provincia de Lampa, articulada con distritos colindantes, presenta una demanda potencial estimada de 700 a 800 egresados de secundaria por año, quienes enfrentan ausencia de oferta universitaria inmediata, costos elevados de traslado y manutención, y riesgo de deserción por factores económicos. Segundo, conecta la universidad con el desarrollo local: reducción de brechas, dinamización económica, fortalecimiento del capital humano, empleo directo e indirecto y desarrollo de capacidades técnicas vinculadas a la producción local. Tercero, sustenta pertinencia productiva: ganadería, camélidos, acuicultura, transformación agropecuaria, gestión de unidades productivas, infraestructura y salud. Cuarto, afirma viabilidad territorial: infraestructura existente, predio urbano con servicios básicos, predio rural de expansión y proyecto de inversión pública en curso con CUI N.º 2570365.

La lectura fina de esta opinión muestra que la municipalidad no se limita a expresar respaldo político. Construye un argumento de optimización de activos estatales. En lugar de pedir una universidad desde cero, sostiene que la conversión aprovecha infraestructura y predios existentes, reduciendo costos de inversión inicial. Este argumento es importante para responder a eventuales cuestionamientos fiscales: el proyecto no parte de una demanda puramente declarativa, sino de una base material que puede disminuir la brecha de implementación.

Sin embargo, la opinión municipal también requiere ser utilizada con prudencia. La estimación de 700 a 800 egresados debe ser contrastada con información de SIAGIE, ESCALE, INEI y MINEDU. No conviene que el dictamen la adopte como cifra concluyente si no se cuenta con soporte estadístico suficiente. Lo técnicamente correcto es presentarla como estimación territorial remitida por la autoridad local, útil para evidenciar demanda potencial, pero sujeta a validación en el Plan de Implementación Institucional.

En síntesis, la opinión municipal aporta legitimidad social, evidencia territorial preliminar y sustento de pertinencia productiva. Su valor no radica en demostrar por sí sola la viabilidad universitaria, sino en acreditar que la iniciativa responde

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

a una demanda local organizada y que existen condiciones materiales iniciales que justifican avanzar hacia una evaluación técnica de conversión.

b) Opinión de la UGEL Lampa

La Unidad de Gestión Educativa Local de Lampa también emite opinión técnico-legal favorable. La UGEL, como instancia de gestión educativa descentralizada, posee una mirada más próxima al flujo de egresados, a la trayectoria educativa local y a las limitaciones que enfrentan los estudiantes para continuar estudios superiores. Su opinión resulta relevante porque conecta el proyecto con la continuidad de la trayectoria educativa básica-superior.

La UGEL sostiene que el proyecto es necesario, pertinente, viable y coherente con las políticas públicas de fortalecimiento de la educación superior pública, descentralización y equidad territorial. Señala que la región Puno evidencia una brecha persistente en acceso a educación superior pública de calidad y que la limitada oferta universitaria en provincias altoandinas obliga a los jóvenes a migrar a otras ciudades, generando desarraigo, incremento de gastos familiares y, en muchos casos, abandono de estudios.

El pronunciamiento tiene una estructura argumentativa útil para el dictamen. En la dimensión de necesidad, identifica barreras económicas y geográficas. En la dimensión de viabilidad, destaca que el IESTP Santa Lucía cuenta con más de diecisiete años de funcionamiento continuo, programas académicos vigentes y pertinentes, infraestructura física registrada y disponible para expansión progresiva, y un proyecto de inversión pública en ejecución. En la dimensión de impacto, sostiene que la futura universidad permitiría fortalecer investigación aplicada, innovación tecnológica y oferta profesional vinculada a agroindustria, infraestructura, medicina veterinaria, zootecnia y salud.

La opinión de la UGEL también incorpora un elemento relevante: la conversión debe realizarse de manera progresiva, conforme a la Ley Universitaria y bajo supervisión de los órganos competentes del sector educación. Esta precisión permite sostener que incluso las opiniones favorables no propugnan una creación automática o al margen del sistema de calidad, sino una transición ordenada.

Para la Comisión, esta opinión debe ser leída como respaldo educativo

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

descentralizado. No sustituye la opinión del MINEDU ni de SUNEDU, pero sí demuestra que, en el nivel de gestión educativa territorial, la propuesta es percibida como una respuesta legítima a la brecha de continuidad educativa. La clave legislativa será integrar ese respaldo con condiciones de calidad y sostenibilidad.

c) Opinión de la Dirección Regional de Educación de Puno

La Dirección Regional de Educación de Puno remite informe favorable, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR presenta pertinencia social, educativa y territorial; que la existencia de infraestructura, predios estatales y experiencia institucional previa permite una implementación eficiente y de menor costo para el Estado; que el enfoque académico propuesto se encuentra alineado con las actividades productivas del territorio; y que la propuesta es legalmente viable y compatible con el marco normativo vigente.

Este informe aporta un respaldo regional sectorial importante, pues proviene de una entidad que conoce el sistema educativo de la región y sus necesidades territoriales. Su argumentación es similar a la UGEL, pero con mayor alcance regional: reconoce la brecha educativa altoandina, la necesidad de democratizar el acceso a educación superior pública, el fortalecimiento del capital humano y la promoción del desarrollo regional mediante formación profesional pertinente.

La Dirección Regional de Educación también destaca que el IESTP cuenta con trayectoria, infraestructura y experiencia formativa comprobada. Esta idea es central en la estrategia de dictamen: la conversión progresiva no se sustenta únicamente en una aspiración política, sino en la existencia de una institución de educación superior tecnológica con capacidad de servir como plataforma inicial.

No obstante, el informe favorable de la DRE debe ser armonizado con la opinión desfavorable preventiva de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del mismo Gobierno Regional. La Comisión no debe ocultar esa divergencia; debe explicarla. Mientras la DRE evalúa principalmente pertinencia educativa y territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Social enfatiza condiciones de sostenibilidad, calidad y estudios técnicos. Ambas posiciones no son

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

necesariamente contradictorias: una valida la necesidad; la otra exige robustecer la viabilidad. El dictamen debe integrar ambas.

d) Opinión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno

La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno emite una opinión desfavorable con carácter técnico y preventivo. Esta opinión es la más exigente y, por ello, debe ser tratada con especial cuidado. No conviene reducirla a una oposición; su verdadero contenido es una advertencia metodológica sobre los riesgos de aprobar una universidad sin estudios suficientes de demanda, pertinencia, sostenibilidad y calidad.

El informe reconoce, en sus consideraciones generales, que la iniciativa tiene una finalidad legítima: ampliar la oferta de educación superior universitaria, impulsar el desarrollo social, económico y productivo del territorio, reducir brechas, promover movilidad social, fortalecer capital humano local y evitar migración juvenil. Es decir, la Gerencia no niega el problema ni la legitimidad del objetivo. Su reparo se centra en que los beneficios no se materializarán si la propuesta no se articula con políticas nacionales de educación superior, planes de desarrollo regional, pertinencia, calidad educativa y sostenibilidad.

La observación principal es que no se advierte con claridad la existencia de elementos fundamentales: estudios de demanda real de educación universitaria, análisis de características demográficas, niveles de acceso a educación superior, brechas en poblaciones rurales y altoandinas, evaluación de impacto presupuestal, acreditación de condiciones básicas de calidad y plan de transición institucional detallado. En términos de técnica legislativa, esta opinión revela que el expediente original del proyecto es insuficiente para sostener por sí solo una aprobación sin ajustes.

Sin embargo, la conclusión de la Gerencia no debe ser interpretada como un bloqueo definitivo. La propia entidad recomienda reformular y reevaluar el proyecto sobre la base de criterios técnicos sólidos, incorporar estudios de pertinencia, sostenibilidad y calidad, solicitar informes técnicos a SUNEDU y MEF, incorporar un plan de implementación progresiva con metas, plazos y mecanismos de seguimiento, y asegurar el cumplimiento de condiciones

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

básicas de calidad. Esta recomendación ofrece una ruta clara de mejora.

Para la Comisión, esta opinión puede convertirse en uno de los principales fundamentos para un texto sustitutorio. La posición preventiva obliga a perfeccionar la fórmula legal, no a desechar la finalidad. Así, el dictamen puede afirmar que recoge las observaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante una redacción que condiciona la implementación al plan técnico, al licenciamiento, a la sostenibilidad presupuestal y a la verificación de calidad. En otras palabras, la opinión desfavorable preventiva se convierte en insumo para hacer viable la aprobación con modificaciones.

e) Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante informe de su Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que no corresponde a la PCM emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR, porque la materia no se encuentra dentro de su ámbito de competencia funcional. A su vez, precisa que el proyecto contiene materias propias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, por lo que el pedido de opinión fue trasladado a dichos sectores.

Este pronunciamiento no es favorable ni desfavorable respecto del fondo. Su utilidad en el dictamen radica en delimitar competencias. La PCM confirma que el análisis sustantivo corresponde principalmente al MINEDU, por tratarse de educación superior y aseguramiento de la calidad, y al MEF, por implicar financiamiento, presupuesto e inversión pública.

La Comisión debe tomar esta opinión como un elemento de orden procedimental. No existe reparo de la PCM sobre constitucionalidad o política general del Estado; existe una declinación competencial. En consecuencia, la ausencia de opinión sustantiva de la PCM no impide el pronunciamiento de la Comisión, pero refuerza la necesidad de que el texto sustitutorio respete las competencias sectoriales y no atribuya mandatos impropios a entidades del Poder Ejecutivo.

f) Balance analítico de las opiniones recibidas

El conjunto de opiniones revela cuatro conclusiones:

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

1. Existe respaldo territorial y educativo significativo de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, la UGEL Lampa y la Dirección Regional de Educación de Puno, entidades que coinciden en la necesidad, pertinencia e impacto positivo de la propuesta.
2. Existe una observación técnica preventiva del Gobierno Regional de Puno, a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Social, que no niega la finalidad de la iniciativa, pero exige estudios, sostenibilidad, plan de transición y cumplimiento de condiciones básicas de calidad.
3. La PCM no emite opinión de fondo por falta de competencia, pero deriva la materia a los sectores competentes, lo cual obliga a que la Comisión cuide la distribución de funciones y no formule mandatos ejecutivos impropios.
4. La decisión legislativa no debe ser "aprobar tal como está" ni "archivar por observaciones", sino aprobar con texto sustitutorio, incorporando las condiciones técnicas que permitan convertir una iniciativa legítima en una norma viable y defendible.

La fortaleza del dictamen dependerá de mostrar que la Comisión no ha ignorado las observaciones. Por el contrario, debe evidenciar que las ha procesado técnicamente y que la reformulación normativa responde a cada riesgo detectado: demanda, pertinencia, sostenibilidad, calidad, competencias e inversión pública.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

La propuesta se inscribe en un marco constitucional y legal que reconoce el derecho a la educación, la finalidad de la educación universitaria, la obligación estatal de asegurar calidad y acceso, la competencia legislativa para crear universidades públicas y los límites derivados del equilibrio presupuestario y la sostenibilidad fiscal.

a) Constitución Política del Perú

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

El artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Esta disposición permite entender la educación superior no como un servicio aislado, sino como una condición para la realización personal, la participación social y la movilidad económica. En territorios con baja oferta universitaria, el deber estatal de promover oportunidades educativas adquiere especial relevancia.

El artículo 14 dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, preparando para la vida y el trabajo. La conversión progresiva del IESTP Santa Lucía en universidad se vincula directamente con este mandato, en tanto busca articular formación técnica, ciencia aplicada, innovación y desarrollo productivo.

El artículo 16 asigna al Estado la coordinación de la política educativa y la supervisión de la calidad de la educación. Esta norma es doblemente relevante: habilita la expansión de oferta educativa, pero al mismo tiempo exige que dicha expansión sea de calidad. Por ello, el proyecto debe sujetarse al licenciamiento y a las condiciones básicas de calidad.

El artículo 17 establece que el Estado garantiza la gratuidad de la educación pública y promueve igualdad de oportunidades. En educación superior, esta regla debe interpretarse de manera progresiva: no basta que existan universidades públicas en la capital regional si los costos de acceso son prohibitivos para estudiantes rurales. La igualdad real exige considerar barreras geográficas y económicas.

El artículo 18 reconoce la finalidad de la educación universitaria: formación profesional, difusión cultural, creación intelectual y artística, investigación científica y tecnológica. Además, reconoce autonomía universitaria. La futura UNASANL debe diseñarse conforme a estas finalidades y no como simple prolongación administrativa del instituto.

El artículo 79, referido a la iniciativa de gasto, debe ser considerado en la técnica normativa. La ley no debe ordenar gasto inmediato no financiado; debe crear una habilitación institucional cuya implementación se sujete a la disponibilidad presupuestal y a la programación multianual del Poder Ejecutivo.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria

La Ley Universitaria constituye el marco principal de la propuesta. Sus disposiciones sobre fines de la universidad, creación de universidades públicas, condiciones básicas de calidad, licenciamiento, régimen académico y Comisión Organizadora son determinantes para evaluar la viabilidad jurídica de la conversión.

El artículo 6 establece los fines de la universidad, entre ellos la formación profesional, la investigación, la extensión cultural, la proyección social y la contribución al desarrollo humano y sostenible. La propuesta debe demostrar que la futura universidad no será una entidad nominal, sino una institución con modelo educativo, investigación aplicada y pertinencia territorial.

El artículo 26 reconoce que las universidades públicas se crean por ley. Esta disposición confirma la competencia del Congreso para aprobar iniciativas de esta naturaleza. No obstante, la creación legislativa no equivale a autorización automática de funcionamiento.

El artículo 27 exige que los proyectos de creación de universidades se sustenten en criterios de pertinencia, disponibilidad de recursos, demanda laboral y coherencia con políticas nacionales y regionales. Este artículo es el parámetro central para la evaluación del Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR. Por tanto, el dictamen debe reforzar el sustento de pertinencia y exigir que la Comisión Organizadora elabore estudios verificables.

El artículo 28 regula las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento. La futura universidad solo podrá prestar servicio educativo universitario luego de cumplir el procedimiento correspondiente ante SUNEDU. Esta condición debe quedar expresamente reconocida en el texto sustitutorio.

El artículo 29 regula la Comisión Organizadora de las universidades públicas nuevas. En el caso de una conversión progresiva, dicha comisión debe conducir la transición institucional y preparar el expediente de licenciamiento, sin afectar la continuidad del servicio tecnológico existente.

c) Ley N.º 28044, Ley General de Educación

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

La Ley General de Educación establece principios de equidad, calidad, interculturalidad, democracia, ética, inclusión, conciencia ambiental, creatividad e innovación. Estos principios son compatibles con una universidad pública en Santa Lucía siempre que su modelo formativo responda a las características altoandinas, productivas e interculturales de su ámbito.

La educación superior, conforme a esta ley, debe orientarse a la investigación, creación y difusión de conocimientos, así como a la formación de profesionales en el más alto nivel de especialización. Por tanto, la conversión no debe degradar estándares universitarios; debe elevar la función educativa del instituto hacia una institución con investigación y responsabilidad social.

d) Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

La Ley N.º 30512 regula los institutos y escuelas de educación superior. El IESTP Santa Lucía se encuentra actualmente dentro de este régimen. Cualquier conversión debe respetar la continuidad de sus estudiantes, el régimen de sus docentes, la titularidad de sus bienes y las normas de licenciamiento o autorización que correspondan al servicio tecnológico.

La relevancia de esta ley radica en que la conversión no puede implicar la desaparición abrupta del instituto sin plan de transición. La política legislativa debe asegurar articulación entre educación tecnológica y universitaria, con rutas de convalidación técnicamente sustentadas.

e) Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Dado que la propuesta se apoya en predios del IESTP Santa Lucía —incluido un predio urbano con servicios básicos y un predio rural de expansión—, resulta aplicable el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales. La afectación, transferencia, asignación en uso o cualquier forma de administración de bienes estatales debe realizarse conforme a las reglas de saneamiento físico-legal y gestión patrimonial.

f) Decreto Legislativo N.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, y normativa de equilibrio fiscal

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

La implementación de la futura universidad exige respeto del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La ley debe evitar mandatos de gasto inmediato e incorporar una cláusula de sujeción a disponibilidad presupuestaria. Asimismo, debe distinguir entre costos de inversión y gastos corrientes permanentes.

g) Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

La infraestructura, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, conectividad y demás activos requeridos deberán formularse y ejecutarse conforme al ciclo de inversión pública. El proyecto menciona un proyecto de inversión con CUI N.º 2570365, referido al mejoramiento del IESTP Santa Lucía. Este antecedente debe ser valorado como base de infraestructura, pero no reemplaza la evaluación de nuevas inversiones universitarias.

h) Reglamento del Congreso y técnica legislativa

Los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso exigen que las proposiciones de ley contengan exposición de motivos, análisis costo-beneficio, efecto de la vigencia de la norma y concordancia con el ordenamiento. La Comisión, al emitir dictamen, debe subsanar o robustecer las debilidades de la propuesta original mediante análisis técnico, texto sustitutorio y justificación suficiente.

5.2 Legislación comparada

La legislación comparada permite extraer criterios, no copiar modelos. En América Latina, la expansión de universidades públicas regionales o tecnológicas suele justificarse por tres factores: brechas territoriales de acceso, pertinencia productiva y desarrollo regional. Sin embargo, los modelos más sostenibles condicionan la creación o funcionamiento a estándares de calidad, financiamiento progresivo y planificación institucional.

En países con fuerte presencia de institutos tecnológicos y universidades de ciencias aplicadas, la articulación entre educación técnica y universitaria se realiza mediante trayectorias formativas, reconocimiento de aprendizajes, créditos transferibles y programas aplicados. Esta experiencia resulta útil para Santa Lucía: la conversión no debe borrar la identidad tecnológica del instituto, sino elevarla hacia un modelo universitario aplicado, con investigación y transferencia tecnológica al territorio.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Chile, Brasil, Uruguay, Argentina y Colombia muestran variantes de sistemas de educación superior en los que la expansión regional se vincula a desarrollo productivo, investigación aplicada, inclusión territorial y aseguramiento de calidad. La lección comparada es clara: una universidad territorial es justificable cuando no reproduce oferta genérica, sino cuando se especializa en resolver problemas concretos del entorno.

5.3 Normas convencionales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la educación y establece que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Esta disposición sustenta la obligación de avanzar progresivamente en acceso a educación superior, especialmente en zonas históricamente excluidas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del artículo 26, reconoce el desarrollo progresivo de derechos económicos, sociales y culturales. La expansión de educación superior pública en territorios con brechas puede leerse como medida de desarrollo progresivo, siempre que se realice con razonabilidad y sostenibilidad.

La Agenda 2030, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, promueve educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como oportunidades de aprendizaje permanente. También se vincula con el ODS 8, referido a trabajo decente y crecimiento económico, y el ODS 10, referido a reducción de desigualdades. La futura universidad, si se diseña con pertinencia productiva, puede contribuir simultáneamente a educación, empleabilidad y reducción de brechas territoriales.

5.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Análisis técnico-legal

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

El análisis conjunto de los Proyectos de Ley N.º 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR permite advertir que las tres iniciativas comparten un mismo objetivo material: transformar el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en una universidad pública. En consecuencia, existe una clara **conexidad temática y funcional** que justifica su acumulación en un solo dictamen, conforme a los principios de unidad de materia y economía legislativa. No obstante, dicha coincidencia en el objeto no implica homogeneidad en su calidad técnica, pues cada proyecto refleja distintos niveles de desarrollo normativo, lo que obliga a un análisis integral que permita construir una propuesta legislativa sólida, coherente y viable.

a) Fundamento constitucional y finalidad pública

Desde la perspectiva constitucional, las iniciativas se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho fundamental a la educación, la obligación del Estado de garantizar su calidad, la igualdad de oportunidades en el acceso y la finalidad de la educación universitaria. En este marco, la intervención legislativa orientada a ampliar la oferta de educación superior en territorios con limitada cobertura —como la provincia de Lampa— constituye una medida legítima de política pública.

Ahora bien, la constitucionalidad de la propuesta no puede evaluarse únicamente desde su finalidad social. La creación de una universidad pública implica la organización de un servicio público esencial que debe cumplir estándares mínimos de calidad, pertinencia y sostenibilidad. Por ello, el legislador no solo debe responder a una demanda social legítima, sino también asegurar que la solución normativa sea razonable, proporcional y viable en el tiempo. En otras palabras, no basta con crear una universidad; es imprescindible garantizar que dicha institución pueda funcionar adecuadamente, brindar formación de calidad y sostenerse institucionalmente.

b) Adecuación a la Ley Universitaria y al sistema educativo superior

El principal parámetro técnico-legal para evaluar las propuestas es la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. Esta norma establece que las universidades públicas se crean por ley, pero exige que dicha creación esté sustentada en criterios objetivos como la pertinencia territorial, la demanda educativa, la disponibilidad de recursos humanos y económicos, y la sostenibilidad institucional.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

En este punto, los proyectos analizados presentan diferencias relevantes. El Proyecto de Ley 12468 se caracteriza por una formulación inicial, con énfasis en la finalidad social, pero con menor desarrollo de los requisitos exigidos por la Ley Universitaria. El Proyecto de Ley 14225 introduce un avance significativo al incorporar la noción de implementación progresiva, lo que permite alinear la propuesta con la lógica del sistema universitario. Por su parte, el Proyecto de Ley 14478 desarrolla con mayor claridad la conversión como un proceso institucional, reconociendo la necesidad de una transición ordenada desde el régimen de educación superior tecnológica (Ley N.º 30512) hacia el régimen universitario (Ley N.º 30220).

Este aspecto es fundamental. No existe una equivalencia jurídica inmediata entre un instituto tecnológico y una universidad. Se trata de instituciones con naturalezas distintas, finalidades diferenciadas y exigencias normativas propias. En consecuencia, la conversión debe entenderse como un proceso de transformación institucional progresiva, que implica rediseño académico, adecuación curricular, fortalecimiento docente, implementación de investigación y reorganización administrativa.

c) Licenciamiento y aseguramiento de la calidad

Uno de los aspectos más críticos del análisis es el cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad universitaria. De acuerdo con la normativa vigente, la creación de una universidad por ley no habilita automáticamente su funcionamiento. Para ello, es indispensable que la institución cumpla con las condiciones básicas de calidad y obtenga el licenciamiento institucional correspondiente.

En este punto, el Proyecto de Ley 12468 presenta una omisión relevante, al no desarrollar el requisito de licenciamiento. El Proyecto de Ley 14225 lo reconoce, aunque de manera general, mientras que el Proyecto de Ley 14478 introduce una precisión técnica importante al señalar que la conversión no implica la habilitación automática para otorgar grados y títulos universitarios. Este último enfoque resulta el más adecuado, pues evita generar expectativas jurídicas incompatibles con el marco normativo vigente.

En consecuencia, el dictamen debe establecer de manera expresa que la futura universidad solo podrá iniciar la prestación del servicio educativo universitario una

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

vez obtenido el licenciamiento correspondiente. Esta precisión no es meramente formal; constituye una garantía de calidad y un mecanismo de protección para los estudiantes.

d) Continuidad académica y régimen docente

Las iniciativas analizadas incorporan disposiciones orientadas a garantizar la continuidad de estudiantes, egresados y docentes durante el proceso de transición. Este enfoque es positivo, pues reconoce la necesidad de proteger derechos adquiridos y evitar afectaciones al servicio educativo.

No obstante, desde una perspectiva técnica, es necesario introducir precisiones. La convalidación de estudios no puede operar de manera automática, sino que debe realizarse conforme a criterios académicos rigurosos, respetando créditos, resultados de aprendizaje y estándares universitarios. Del mismo modo, no es jurídicamente viable la incorporación automática de docentes del instituto al régimen universitario, ya que la Ley Universitaria exige requisitos específicos, como grados académicos y procesos meritocráticos de selección.

En este contexto, el dictamen debe establecer un régimen de transición que combine dos objetivos: garantizar continuidad y proteger derechos, pero sin comprometer la calidad académica ni vulnerar el régimen universitario.

e) Sostenibilidad presupuestal y viabilidad institucional

En materia presupuestal, los proyectos presentan distintos niveles de desarrollo, pero comparten una debilidad común: la ausencia de un modelo financiero integral. Este aspecto es particularmente sensible, pues el artículo 79 de la Constitución limita la capacidad del Congreso para generar gasto público.

El Proyecto de Ley 12468 no desarrolla la sostenibilidad presupuestal; el Proyecto de Ley 14225 introduce la idea de implementación progresiva; y el Proyecto de Ley 14478 incorpora algunos elementos de planificación, como proyección de estudiantes y docentes. Sin embargo, ninguno configura un esquema completo de financiamiento.

Por ello, el dictamen debe establecer que la implementación de la universidad será progresiva y estará sujeta a disponibilidad presupuestal, programación multianual y

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

articulación con los sistemas administrativos del Estado, especialmente el Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Esta fórmula permite garantizar viabilidad sin incurrir en inconstitucionalidad.

f) Organización institucional y Comisión Organizadora

La puesta en marcha de la universidad debe realizarse mediante una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, conforme a la Ley Universitaria. Si bien algunos proyectos incorporan mecanismos de participación local, estos deben entenderse como complementarios y no sustitutos de la competencia del MINEDU.

La Comisión Organizadora cumple un rol estratégico: definir el modelo académico, aprobar documentos de gestión, conducir el proceso de licenciamiento y garantizar la instalación institucional. Por ello, sus integrantes deben cumplir estándares de idoneidad académica y experiencia, evitando excepciones que puedan debilitar la calidad del proceso.

g) Conclusión técnico-legal

En conjunto, los tres proyectos son constitucionalmente válidos, socialmente necesarios y jurídicamente acumulables y viables, pero presentan diferencias en su nivel de desarrollo técnico. El Proyecto de Ley 12468 aporta legitimidad territorial; el Proyecto de Ley 14225 introduce gradualidad; y el Proyecto de Ley 14478 ofrece una estructura más consistente.

6.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

Las opiniones técnicas recibidas respecto de los Proyectos de Ley N.º 12468/2025-CR y N.º 14225/2025-CR permiten identificar dos líneas de análisis claramente diferenciadas pero complementarias. Por un lado, las entidades del territorio —Municipalidad Distrital de Santa Lucía, UGEL Lampa, IESTP Santa Lucía y actores regionales— reconocen la existencia de una demanda social y educativa real, asociada a la ausencia de oferta universitaria pública en la provincia de Lampa y zonas colindantes. Por otro lado, las entidades nacionales y técnico-normativas —SUNEDU, PCM y Gobierno Regional de Puno a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social— advierten que dicha necesidad debe ser atendida bajo

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

parámetros estrictos de calidad, planificación, sostenibilidad financiera y respeto de competencias sectoriales.

En consecuencia, las opiniones recibidas no deben ser entendidas como posiciones aisladas, sino como insumos que permiten construir un dictamen técnicamente equilibrado: reconocer la legitimidad territorial de la propuesta, pero condicionarla a un diseño normativo que evite una conversión automática, preserve la calidad universitaria y garantice viabilidad institucional.

a) Opiniones vinculadas al Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley N.º 12468/2025-CR, la Municipalidad Distrital de Santa Lucía remitió opinión técnica y social favorable, señalando que el distrito de Santa Lucía y la provincia de Lampa carecen de universidad pública, lo que limita el acceso equitativo a la educación superior de jóvenes rurales y altoandinos. Asimismo, destaca que el IESTP Santa Lucía cuenta con trayectoria institucional, infraestructura pública, capital humano y un proyecto de inversión vigente con CUI N.º 2570365, elementos que configuran una base objetiva para su conversión progresiva en universidad nacional.

Esta opinión es relevante porque no se limita a un respaldo político general; aporta elementos materiales que fortalecen la justificación de la propuesta. En particular, permite sostener que la iniciativa no parte de una universidad "creada en el papel", sino de una institución educativa pública preexistente, con experiencia formativa y activos vinculados al servicio educativo. Sin embargo, dicha base institucional no sustituye las exigencias propias del régimen universitario. Por ello, debe ser valorada como sustento de necesidad y oportunidad, mas no como acreditación automática de cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

En la misma línea, la Municipalidad Distrital de Santa Lucía remitió la opinión favorable de la UGEL Lampa, la cual sustenta la necesidad y viabilidad educativa de la propuesta considerando la demanda insatisfecha de educación superior universitaria en la provincia de Lampa y zonas aledañas, así como la importancia de fortalecer el acceso a formación profesional de calidad que contribuya al desarrollo social, económico y productivo de la región Puno.

La opinión de la UGEL Lampa tiene especial valor porque proviene de una instancia educativa descentralizada que conoce la dinámica de egreso, continuidad educativa

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

y limitaciones territoriales de los estudiantes de la provincia. En términos de dictamen, su aporte permite afirmar que el problema público no consiste únicamente en la inexistencia formal de una universidad, sino en la interrupción o debilitamiento de trayectorias educativas de jóvenes que culminan la secundaria y no encuentran una oferta universitaria cercana, pública y pertinente.

Asimismo, la Municipalidad remitió opinión técnica favorable del propio Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, la cual respalda la propuesta en atención a la demanda insatisfecha de educación superior, la necesidad de ampliar oportunidades educativas y la conveniencia de fortalecer una formación profesional vinculada al desarrollo social, económico y productivo de la región.

Esta opinión institucional permite identificar capacidades instaladas, experiencia acumulada y voluntad de transición desde la propia entidad educativa. No obstante, debe ponderarse con criterio técnico, pues la opinión del instituto beneficiario no puede reemplazar la evaluación independiente de viabilidad universitaria. Su valor radica en acreditar que existe una base organizacional inicial, pero la Comisión debe precisar que la conversión exige rediseño académico, fortalecimiento docente, implementación de investigación, sostenibilidad financiera y licenciamiento.

Por su parte, la SUNEDU, mediante Informe N.º 00023-2026-SUNEDU-SG-OAJ, adopta una posición de delimitación competencial. Señala que sus funciones se concentran en el licenciamiento, supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario, y que no tiene competencia para participar directamente en la transformación de un instituto en universidad pública. Sin embargo, precisa que, una vez creada la universidad por ley, corresponderá verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para autorizar su funcionamiento.

Este pronunciamiento no constituye una oposición a la iniciativa. Por el contrario, confirma una regla central para el dictamen: el Congreso puede crear una universidad pública por ley, pero dicha creación no habilita automáticamente la prestación del servicio universitario. La SUNEDU recuerda que los proyectos de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF para asegurar pertinencia, financiamiento y sostenibilidad, y que los instrumentos de planeamiento deben acreditar vinculación de la oferta educativa con la demanda laboral, disponibilidad de recursos humanos y económicos, y cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Asimismo, la SUNEDU advierte que todo proyecto de creación universitaria debe considerar los Lineamientos aprobados por la Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, incluyendo estudios que demuestren que la insuficiente oferta de educación superior no puede ser atendida mediante otros mecanismos, como optimización de vacantes, creación de programas o filiales en universidades existentes. Esta observación es particularmente importante: obliga al dictamen a no limitarse a repetir la demanda social, sino a explicar por qué la conversión del IESTP Santa Lucía constituye una respuesta institucional razonable frente a otras alternativas.

La Presidencia del Consejo de Ministros, respecto del Proyecto de Ley 12468, no emite una opinión de fondo sobre la viabilidad material de la propuesta, sino que delimita competencias. Informa que trasladó el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, por tratarse de materias comprendidas dentro de sus ámbitos funcionales. Esta posición debe interpretarse como una opinión procedimental, no como una opinión desfavorable. Su relevancia reside en confirmar que el análisis decisivo debe recaer sobre educación superior, aseguramiento de calidad, presupuesto y sostenibilidad.

b) Opiniones vinculadas al Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley N.º 14225/2025-CR, la Municipalidad Distrital de Santa Lucía emite opinión técnico-legal favorable. Señala que la propuesta responde a una necesidad real de acceso a educación superior universitaria en Santa Lucía y su ámbito de influencia, que tendrá impacto positivo en el desarrollo económico y social local, y que existe viabilidad territorial, institucional y técnica sustentada en infraestructura existente y recursos públicos ya destinados al sector educativo.

Esta opinión fortalece el componente territorial del dictamen, pues vincula la conversión del instituto con una estrategia de desarrollo local. Además, destaca la posibilidad de articular la futura universidad con la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, el Gobierno Regional de Puno y entidades productivas locales, con el fin de impulsar investigación, prácticas preprofesionales y desarrollo tecnológico en sectores estratégicos como el agropecuario y acuícola.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Desde el punto de vista legislativo, este respaldo municipal permite afirmar que la propuesta tiene legitimidad social e institucional en el territorio. No obstante, la opinión favorable debe ser complementada con condiciones técnicas expresas en el texto sustitutorio: licenciamiento, sostenibilidad presupuestal, planificación de oferta académica y definición de una Comisión Organizadora conforme a la Ley Universitaria.

Por su parte, el Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite una opinión más cautelosa. Reconoce que la iniciativa busca ampliar la oferta de educación superior universitaria y que puede constituirse en una herramienta estratégica para impulsar el desarrollo social, económico y productivo del territorio. Asimismo, admite que la conversión del IESTP Santa Lucía puede generar impactos positivos en investigación aplicada, innovación, formación profesional vinculada a vocaciones productivas y reducción de migración juvenil.

Sin embargo, el mismo informe advierte que esos beneficios solo podrán materializarse si la propuesta se articula con las políticas nacionales de educación superior y los planes de desarrollo regional, asegurando pertinencia, calidad educativa y sostenibilidad en el tiempo. En esa línea, la Gerencia Regional de Desarrollo Social enfatiza que la conversión de un instituto tecnológico en universidad implica una transformación estructural de naturaleza académica, administrativa y presupuestal, que demanda planificación progresiva y rigurosa.

El Gobierno Regional también formula observaciones relevantes: no identifica con claridad estudios técnicos que sustenten la demanda real de educación universitaria, advierte ausencia de evaluación del impacto presupuestal y señala que no se acredita el cumplimiento de condiciones básicas de calidad exigidas por SUNEDU. Estas observaciones no deben ser leídas como rechazo al objetivo de la propuesta, sino como advertencias metodológicas indispensables para corregir el diseño normativo.

En efecto, la opinión regional resulta útil para el dictamen porque obliga a diferenciar entre finalidad legítima y viabilidad técnica. La necesidad de ampliar educación superior en Lampa puede ser real; sin embargo, la norma debe prever instrumentos que garanticen que la futura universidad no nazca sin estudios de demanda, sin planificación presupuestal o sin condiciones mínimas para el licenciamiento.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

En cuanto a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley 14225, esta entidad también adopta una posición competencial. Señala que trasladó el pedido de opinión al MEF y al MINEDU, al encontrarse la materia dentro del ámbito de sus competencias, precisando que dichas opiniones debían remitirse directamente a la Comisión de Educación. Asimismo, identifica que el proyecto contiene ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales, destacando que su artículo 3 plantea una implementación progresiva condicionada al licenciamiento institucional.

Esta precisión de la PCM es importante porque muestra una diferencia sustantiva entre el Proyecto de Ley 14225 y el Proyecto de Ley 12468: el primero incorpora expresamente la gradualidad y el condicionamiento al licenciamiento, lo que lo aproxima mejor al marco exigido por la Ley Universitaria y por la SUNEDU.

c) Valoración integral de las opiniones recibidas

Del análisis conjunto de las opiniones recibidas se desprende que existe una coincidencia sustantiva en torno a la necesidad de ampliar el acceso a educación superior universitaria en Santa Lucía, Lampa y su ámbito de influencia. Las opiniones territoriales —Municipalidad, UGEL e IESTP— sostienen que la ausencia de universidad pública genera migración educativa, costos familiares elevados, pérdida de capital humano y limitaciones para el desarrollo productivo local.

Sin embargo, las opiniones técnico-normativas introducen una advertencia central: la solución legislativa no puede ser meramente declarativa. La conversión del IESTP Santa Lucía en universidad pública debe ser progresiva, planificada y condicionada al cumplimiento de la Ley Universitaria. En particular, deben atenderse cinco exigencias:

1. Sustento de demanda y pertinencia: la propuesta debe complementarse con estudios que acrediten demanda universitaria efectiva, no solo egreso de secundaria o aspiración social.
2. Licenciamiento y calidad: la creación por ley no puede sustituir el proceso de licenciamiento ni autorizar automáticamente la expedición de grados y títulos.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

3. Sostenibilidad financiera: la futura universidad requiere un modelo presupuestal progresivo, compatible con las competencias del MEF y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Transición institucional: la conversión debe ordenar la continuidad académica, administrativa, docente y patrimonial sin homologaciones automáticas ni afectación de estándares.
5. Respeto competencial: la Comisión Organizadora corresponde al MINEDU, mientras que SUNEDU verifica posteriormente las condiciones básicas de calidad.

En síntesis, las opiniones recibidas no desvirtúan la finalidad de las iniciativas. Por el contrario, permiten perfeccionarlas. El dictamen debe recoger la legitimidad territorial que sustenta los proyectos, pero también incorporar las observaciones técnicas que aseguren una universidad viable, licenciable y sostenible. Así, el texto sustitutorio debe evitar tanto el rechazo por insuficiencia técnica como la aprobación de una fórmula declarativa sin capacidad real de ejecución.

6.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad

La necesidad de la propuesta se sustenta en una brecha territorial de acceso a educación superior universitaria pública. Santa Lucía y su ámbito de influencia se ubican en una zona altoandina donde la continuidad educativa posterior a secundaria enfrenta barreras de distancia, costo, conectividad, ruralidad y limitación de oferta. La ausencia de universidad pública local no solo restringe el derecho de acceso; también afecta la retención de talento y la capacidad del territorio para formar profesionales vinculados a sus propias necesidades.

El proyecto adquiere mayor justificación porque se apoya en una institución existente. El IESTP Santa Lucía ya atiende programas técnicos vinculados a tecnologías de información y producción agropecuaria. La conversión progresiva permitiría articular formación técnica con formación universitaria, evitando duplicidades y aprovechando activos institucionales. Esta lógica de optimización resulta más razonable que crear una universidad sin base material.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

La necesidad también es productiva. El territorio presenta vocaciones agropecuarias, ganaderas, acuícolas, de transformación de productos, infraestructura, salud y servicios. La formación universitaria podría aportar investigación aplicada, asistencia técnica, innovación, prácticas preprofesionales y transferencia tecnológica. Esto convertiría a la universidad en un instrumento de desarrollo local, no solo en una institución académica.

Finalmente, la necesidad es social. La migración educativa genera gastos familiares, ruptura de redes comunitarias y riesgo de abandono. Una oferta pública de calidad en el territorio puede reducir desigualdades y ampliar oportunidades para jóvenes de hogares rurales y de menores ingresos.

b) Viabilidad

La viabilidad debe analizarse en cuatro dimensiones.

Primero, viabilidad jurídica. La propuesta es jurídicamente viable porque la Constitución y la Ley Universitaria permiten la creación de universidades públicas por ley. No obstante, el funcionamiento debe condicionarse al licenciamiento. Por ello, la viabilidad jurídica exige redacción cuidadosa: creación sí; operación inmediata no.

Segundo, viabilidad institucional. Existe una base institucional previa: el IESTP Santa Lucía. Las opiniones favorables mencionan trayectoria, infraestructura, predios y proyecto de inversión. Estos elementos son positivos, pero deben ser verificados por la Comisión Organizadora. La viabilidad institucional no puede presumirse totalmente; debe construirse progresivamente.

Tercero, viabilidad académica. La oferta propuesta parece pertinente por su vínculo con actividades territoriales. Sin embargo, la ley no debe cerrar rígidamente carreras sin estudios. Lo viable es establecer áreas prioritarias y encargar a la Comisión Organizadora la determinación de programas con base en demanda educativa y laboral.

Cuarto, viabilidad financiera. Esta es la dimensión más crítica. La conversión demandará recursos. La solución normativa debe sujetar la implementación a disponibilidad presupuestal, programación multianual, inversiones públicas y priorización progresiva. No resulta técnicamente adecuado afirmar que no habrá

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

costo; lo correcto es afirmar que no habrá gasto inmediato no financiado y que la implementación se realizará conforme al marco presupuestal.

c) Oportunidad

La oportunidad legislativa se sustenta en el contexto de descentralización educativa y cierre de brechas. El Congreso ha aprobado diversas leyes de creación de universidades nacionales en el período parlamentario reciente, lo que muestra una orientación política hacia la expansión territorial de educación superior pública. No obstante, esa expansión debe ser compatible con calidad, sostenibilidad y pertinencia.

Santa Lucía ofrece una oportunidad singular porque combina tres condiciones: existencia de instituto tecnológico público, disponibilidad de activos e identificación de vocaciones productivas. Esto permite diseñar una universidad aplicada, no genérica, orientada a resolver problemas del territorio.

La oportunidad también radica en convertir una observación preventiva en diseño normativo. La Comisión puede aprobar una fórmula más sólida que la propuesta original, incorporando condiciones técnicas. Ello enviaría un mensaje institucional: el Congreso promueve universidades, pero no universidades improvisadas.

6.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La aprobación de la norma no deroga ni modifica expresamente leyes vigentes. Su impacto principal consiste en crear una nueva entidad universitaria pública o iniciar un proceso de conversión institucional hacia ella. Dicho impacto se proyecta sobre distintos sistemas.

En el sistema universitario, la norma incorporaría a la UNASANL como universidad pública sujeta a la Ley Universitaria. Su funcionamiento dependería del licenciamiento. El texto sustitutorio debe evitar cualquier disposición que pueda interpretarse como excepción a SUNEDU o como autorización de funcionamiento sin condiciones.

En el sistema de educación superior tecnológica, la norma afectaría al IESTP Santa Lucía. Por ello, debe garantizarse continuidad de sus servicios, derechos de estudiantes y régimen de transición. La conversión no debe dismantelar la oferta

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

técnica antes de que exista oferta universitaria viable.

En el sistema presupuestario, la norma podría generar necesidad futura de recursos. Para evitar afectación al artículo 79 de la Constitución, el texto debe sujetar la implementación a disponibilidad presupuestal y programación multianual. La creación de una universidad no puede implicar apropiación inmediata de recursos sin evaluación del Ejecutivo.

En el sistema de inversiones, cualquier infraestructura adicional deberá seguir Invierte.pe. El proyecto de inversión existente para mejorar el instituto puede servir como antecedente, pero la universidad requerirá evaluación específica de necesidades de laboratorios, bibliotecas, aulas, residencias, accesibilidad, TIC y servicios complementarios.

En el sistema de bienes estatales, los predios del instituto deberán ser saneados y afectados conforme a normativa patrimonial. La ley no debe transferir bienes de manera indeterminada sin respetar procedimientos.

En síntesis, el impacto jurídico es administrable y positivo si la norma se formula como una ley marco de creación y conversión progresiva, no como una orden inmediata de funcionamiento.

6.5. Análisis costo-beneficio

a) Costos identificables

Los costos de la propuesta son reales y deben reconocerse. Incluyen infraestructura, adecuación de ambientes, laboratorios, biblioteca física y virtual, equipamiento TIC, mobiliario, sistema administrativo, contratación docente, personal administrativo, mantenimiento, servicios básicos, investigación inicial y preparación del licenciamiento. La exposición de motivos estima una inversión inicial de S/ 5 millones para adecuación de infraestructura y equipamiento, así como un gasto operativo anual aproximado de S/ 3.17 millones al quinto año de implementación.

Estas cifras deben tratarse como estimaciones preliminares, no como presupuesto definitivo. Su utilidad es demostrar que el proyecto ha intentado cuantificar costos, pero la Comisión debe exigir que la Comisión Organizadora formule un estudio presupuestal multianual validado por los sectores competentes. El dictamen no debe

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

fijar montos cerrados por ley.

También existen costos de transición: adecuación curricular, capacitación docente, gestión de convalidaciones, reorganización administrativa, saneamiento de predios, elaboración de estudios, expedientes técnicos y licenciamiento. Estos costos son indispensables para evitar una conversión nominal.

b) Beneficios esperados

Los beneficios pueden agruparse en cinco bloques.

1. Beneficios educativos: ampliación del acceso a educación superior universitaria pública, reducción de barreras económicas y geográficas, continuidad de trayectorias formativas y articulación entre formación técnica y universitaria.
2. Beneficios sociales: reducción de migración educativa forzada, retención de jóvenes en el territorio, fortalecimiento de identidad local, igualdad de oportunidades y movilidad social.
3. Beneficios económicos: formación de capital humano para actividades agropecuarias, acuícolas, industriales, infraestructura, salud y servicios; dinamización del comercio local; generación de empleo directo e indirecto.
4. Beneficios institucionales: aprovechamiento de infraestructura pública existente, fortalecimiento del IESTP, articulación con municipalidad, gobierno regional y entidades productivas.
5. Beneficios científicos y tecnológicos: investigación aplicada, innovación territorial, transferencia tecnológica, mejora de procesos productivos y generación de conocimiento pertinente para el altiplano.

c) Balance costo-beneficio

El balance costo-beneficio es favorable en términos sociales y territoriales si la implementación se realiza progresivamente y con estándares. Los costos son significativos, pero no necesariamente desproporcionados si se aprovechan activos existentes y se evita duplicidad de inversiones. Los beneficios, en cambio, se proyectan sobre generaciones de estudiantes y sobre el desarrollo regional.

El riesgo principal es aprobar una universidad sin sostenibilidad. Ese riesgo se reduce mediante texto sustitutorio: implementación condicionada, plan técnico,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

licenciamiento, programación presupuestal e inversión pública. Así, el costo fiscal se vuelve administrable y el beneficio social se vuelve verificable.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, con sede en el distrito de Santa Lucía de la provincia de Lampa del departamento de Puno, la que cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicho Instituto.

Artículo 2. Conversión

Se convierte el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL), con personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

Artículo 4. Grados y títulos

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL) continúa expidiendo los grados académicos de bachiller, licenciado o título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años, establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía (UNITSAL), la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 12 de mayo de 2026

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 12468/2025-CR, 14225/2025-CR y 14478/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA (UNITSAL)